

MATERIA: PERTINENCIA "EIA PARQUE EÓLICO LOS TRIGALES" – RES. N° 62/06".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 277/2016.

Temuco, 27 DIC. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente modificada por la Ley N°20.417/2010; el D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°1600 de 2008, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. Que, el artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su letra d) define la Modificación de proyecto o actividad como: "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".
3. La Resolución Exenta N°62 de fecha 15 de marzo de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que calificó favorablemente el proyecto EIA "Parque Eólico Los Triguales", de la Empresa Parque Eólico Los Triguales SpA titular Sr. Juan Francisco Varela Echaurren, ubicado en la comuna de Renaico;
4. La Carta de fecha 12 de septiembre de 2016 presentada por 31 familias integrantes de la comunidad Los Lolocos de Ercilla que manifiestan reparos a la Res. N°62/16.
5. Carta de fecha 5 de octubre de 2016 que solicita ajustes al proyecto aprobado ambientalmente por la Res. N°62/2016, presentada por el Sr. Juan Francisco Varela Echaurren en representación de Parque Eólico Los Triguales SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, Reglamento del S.E.I.A. indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que, el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

4. Que, mediante Res. Exenta N°196/96 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del **proyecto** Parque Eólico Los Trigales, el que consiste en la implementación y funcionamiento de un parque eólico consistente en 43 aerogeneradores, los que generarían energía con una potencia máxima de 141,9 MW hasta 154,8 MW.

A su vez dentro del considerando 6 de la mencionada resolución, se establecen medidas ambientales asociadas al proyecto, dentro de las cuales existe la MH6 que detalla:

MH6	
Componente ambiental	Medio Humano – Socioeconómico - Relacionamento comunitario.
Impacto ambiental	No se asocia a un impacto.
Lugar de ocurrencia del impacto	Área del Proyecto.
Fase del Proyecto	Evaluación – Construcción - Operación
Tipo de medida	Medida Complementaria
Nombre	Programa de Desarrollo Productivo
Objetivo	Relacionamento comunitario
Descripción de la medida	<p>Elaboración de un “Programa de Desarrollo Productivo” para las Comunidades Indígenas; Familias de la Comunidad Pitriqueo, Familias de la Comunidad Juan Pinoleo, Familias de la Comunidad Pichilen, Familias de la Comunidad Los Lolocos y Familias de la Comunidad Estefanía, el que tendrá un acompañamiento técnico y social en su fase inicial, con la finalidad de que ellas puedan desarrollar un negocio productivo optimizando los recursos entregados y permitiendo su autonomía futura, puesto que este Programa se extenderá por toda la vida útil del Proyecto.</p> <p>El Anexo N° 4 de la Adenda I da cuenta del Plan de Relacionamento Comunitario, iniciado con anterioridad al ingreso del EIA del Proyecto al SEIA, en el que se realizaron diversos estudios en las Comunidades Indígenas que forman parte del área de influencia del Proyecto, con el propósito de implementar un “Programa de Desarrollo Productivo”, lo cual no fue del todo factible, debido a los diversos intereses que se presentaron en las distintas comunidades indígenas e incluso dentro de los mismos miembros de las comunidades, razón por la cual se inicio un proceso de análisis con cada una de las comunidades indígenas, llegando a un Acuerdo de Cooperación Mutua para cada comunidad y para las familias que la componen, el que tiene por finalidad, el desarrollo productivo colectivo de la comunidad, dependiendo de las actuales necesidades de cada comunidad, así como también de las necesidades e intereses propios de cada familia que compone la comunidad.</p>
Justificación de la medida	Relacionamento comunitario – apoyo local.
Lugar de implementación	<p>Comunidades Indígenas Pichilen, Pitriqueo, Pinoleo, Lolocos y Estefanía.</p> <p>Se da cuenta que ya existen avances mediante los convenios de trabajo que se enmarcan en el programa de relacionamiento comunitario con las siguientes organizaciones:</p> <p>Comunidad Pichilen, Comuna de Ercilla, existe acuerdo de relacionamiento comunitario con empresa de fecha 14 septiembre de 2015.</p> <p>Comunidad Estefanía, Comuna de Ercilla, existe acuerdo de relacionamiento comunitario con empresa de fecha 14 septiembre de 2015.</p> <p>Comunidad Pitriqueo, comuna de Ercilla, existe acuerdo de relacionamiento comunitario con empresa de fecha 15 septiembre de 2015.</p> <p>Comunidad Juan Pinoleo, comuna de Ercilla, existe acuerdo de relacionamiento comunitario con empresa de fecha 19 noviembre de 2015.</p> <p>A los que se adicionaría la Comunidad Loloco, quien a la fecha no ha suscrito acuerdo, debiendo ser suscrito por el titular y las familias que integran la comunidad y que se asocian al proyecto en atención a los términos y montos proporcionales a los suscritos con las comunidades establecidas en este punto.</p>

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MH6	
Forma y oportunidad de implementación	<p>Oportunidad de implementación: Durante la etapa de construcción, sin perjuicio que dadas las dinámicas de organización local esto puedan ser implementados posteriormente.</p> <p>Forma: Actas de acuerdos. Asesoría técnica. Habilitación de fondos anuales, de acuerdo a cronograma de trabajo concretado por comunidad.</p>
Indicador de cumplimiento	<p>Se mantendrán a disposición de la autoridad los siguientes antecedentes como forma de cumplimiento:</p> <p>Acta de Acuerdo de Programa de Desarrollo Productivo legalizada ante Notario, con registro de firmas de los suscriptores. Informe de seguimiento a 1 año de implementado el programa.</p>

5. Que mediante carta de fecha 12 de septiembre de 2016, 31 familias que conforman la Comunidad Indígena de Los Lolocos y que se asocian al proyecto, por estar emplazadas en el sector Oriente de la Ruta 5 Sur informan a esta repartición que *“...las familias abajo firmantes, vienen en manifestar expresamente que **NO SUSCRIBIRÁN ACUERDO** alguno con el Titular en virtud de lo señalado en la **MEDIDA MH6** de la Resolución SEA N° 62/2016 asociada a las familias en referencia”*.

6. Que, en atención a los considerandos anteriores el titular establece en su presentación del 5 de octubre de 2016:
 - 6.1. Que en atención a carta presentada por 31 familias de la Comunidad Los Lolocos, se plantea la necesidad de ajustar al Proyecto Original en relación a las Medidas asociadas al Medio Humano establecido en la tabla MH6 Componente Ambiental Medio Humano – Socioeconómico - Relacionamiento comunitario, en la cual, entre otros diversos compromisos, el Titular asumió el de adherir a la Comunidad Indígena de Los Lolocos a los Convenios de Trabajo que se enmarcan en el Programa de Relacionamiento Comunitario con diversas organizaciones.

 - 6.2. Por otra parte, hacemos presente que las mismas 31 familias que suscriben y firman la referida carta, son las mismas que el 8 de septiembre de 2016, constituyeron una Organización Funcional de conformidad a la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, denominada *“Comité de Desarrollo Productivo y Socio Cultural Los Lolocos – Pailahueque”*, la cual cuenta con personería jurídica vigente desde el mismo día de conformidad según consta en Decreto Ex. N°2403 de la I. Municipalidad de Ercilla.

 - 6.3. Que, con fecha 9 de septiembre de 2016, la Asamblea del recién formado Comité para el Desarrollo acordó y aceptó la oferta realizada por el Titular, autorizando y facultando a su Presidente para firmar el Acuerdo de Compromiso Voluntarios Privado con el Titular, cuestión que fue materializada el 14 de septiembre de 2016, de conformidad se acredita por medio de comprobante acompañado a la presente carta como Anexo N° 2 de la pertinencia.

 - 6.4. Hacemos presente que, tal como lo respalda el Análisis Antropológico que acompañamos como Anexo N°3 de la pertinencia, las 31 familias que componen la Comunidad Indígena de Los Lolocos, firmantes de la carta ingresada con fecha 12 de septiembre de 2016 al SEA, son las mismas que componen el Comité Desarrollo Productivo y Sociocultural Los Lolocos – Pailahueque.

6.5. Considerando lo anterior, para efectos de dar cumplimiento estricto a las Medidas contenidas en la RCA, requerimos de las modificaciones a la misma que se indican en el siguiente cuadro comparativo:

RCA	Actividad/obra aprobada RCA N°062/2016	Actividad/obra ajustada
Considerando 6.1. Plan de medidas asociado al Medio Humano de la RCA, (página 62 y 63).	En la parte final de esta medida complementaria se indica que, <i>“se da cuenta que ya existen avances mediante los convenios de trabajo que se enmarcan en el programa de relacionamiento comunitario con diversas organizaciones...”</i> , y luego agrega que a dichas comunidades, <i>“...se adicionaría la Comunidad Loloco, quien a la fecha no ha suscrito acuerdo, debiendo ser suscrito por el titular y las familias que integran la comunidad y que se asocian al proyecto en atención a los términos y montos proporcionales a los suscritos con las comunidades establecidas en este punto.”</i>	Se propone una adecuación de la medida ambiental de carácter voluntaria asociado al Medio Humano establecido en la tabla MH6 Componente ambiental Medio Humano Socioeconómico relacionamiento comunitario por cuanto se ha de propender a la celebración de un “Acuerdo de Cooperación Mutua” con el Comité desarrollo productivo y sociocultural Los Lolocos – Pailahueque.
Considerando 1.1.5. Implementación de Programa de Desarrollo Productivo (CAV5) de la RCA, (página144).	<p>En este considerando se indica lo siguiente:</p> <p><i>“Elaboración de un “Programa de Desarrollo Productivo” para las comunidades indígenas; Familias de la Comunidad Pitriqueo, Familias de la Comunidad Juan Pinoleo, Familias de la Comunidad Pichilen, Familias de la Comunidad Los Lolocos y Familias de la Comunidad Estefanía, el que tendrá un acompañamiento técnico y social en su fase inicial, con la finalidad de que ellas puedan desarrollar un negocio productivo optimizando los recursos entregados y permitiendo su autonomía futura, puesto que este Programa se extenderá por toda la vida útil del Proyecto.”</i></p> <p><i>“Lugar y momento en que se verificará: Área del Proyecto, específicamente comunidades cercanas al proyecto que corresponden a las Comunidades Indígenas Pitriqueo, Juan Pinoleo, Pichilen, Estefanía y Los Lolocos. La verificación se realizará durante las fases de construcción y operación.”</i></p> <p><i>“Indicador de cumplimiento: Se mantendrán a disposición de la autoridad los siguientes antecedentes, como forma de cumplimiento:</i></p> <p><i>-Acta de Acuerdo de Programa de Desarrollo Productivo legalizada ante Notario, con registro de firmas de los suscriptores.</i></p> <p><i>-Informe de seguimiento a 1 año de implementado el programa.”</i></p>	<p>Se propone la modificación del plan de medidas asociado a la Implementación de Programa de Desarrollo Productivo (CAV5) por cuanto se ha de propender celebrar, un “Acuerdo de Cooperación Mutua” con el Comité desarrollo productivo y sociocultural Los Lolocos – Pailahueque.</p> <p>Se mantendrán los Indicadores de cumplimiento y se tendrá a disposición de la autoridad los siguientes antecedentes como forma de cumplimiento:</p> <p>-Acta de Acuerdo de Programa de Desarrollo Productivo legalizada ante Notario, con registro de firmas del Comité desarrollo productivo y sociocultural Los Lolocos – Pailahueque</p> <p>-Informe de seguimiento a 1 año de implementado el programa.</p>

7. Que, respecto de los ajustes expuestos se establece:

- 7.1. Que, la Medida MH6 da cuenta de una medida de carácter complementario y voluntaria que no se asocia a un impacto ambiental significativo.
- 7.2. Que, la medida MH6 consiste en un programa de relacionamiento comunitario para las Comunidades Indígenas Pichilen, Pitriqueo, Pinoleo, Lolocos y Estefanía. De las cuales solo una de ellas (Familias de la Comunidad Lolocos) manifiesta su intención de no llegar a acuerdos. Sin perjuicio que todas las otras comunidades ya tienen acuerdos suscritos y firmados con el proyecto Parque Eólico Los Trigales.

- 7.3. Que, durante la evaluación ambiental se priorizó el hacer partícipes de los beneficios de la Medida MH6 a las familias que integran la Comunidad Indígena Los Lolocos y que se asocian al proyecto (sector Oriente de Ruta 5 Sur), toda vez que esta es una comunidad que llega al territorio producto de una compra de tierras, las que al inicio de la evaluación ambiental no existía certeza de su ubicación y extensión, siendo estos antecedentes trabajados y subsanados por el SEA en conjunto con las familias asociadas al proyecto en la presentación de la Adenda N° 1.
- 7.4. Que, independiente de la figura organizacional planteada en la medida MH6, el proyecto Parque Eólico Los Trigales a través de la solicitud de hacer llegar los beneficios a las familias asociadas al proyecto a partir un Acuerdo de Cooperación Mutua con el Comité Desarrollo Productivo y Sociocultural Los Lolocos – Pailahueque firmado con fecha 14 de septiembre de 2016, satisface las condiciones establecidas durante la aprobación ambiental del proyecto, toda vez que este Comité de Desarrollo Productivo está vinculado a las mismas personas que entregaron y firmaron a esta repartición Carta de fecha 12 de septiembre de 2016 y que participaron del proceso de evaluación ambiental.
8. Que, a juicio de esta repartición no existiría una modificación de carácter significativa, toda vez que:
- 8.1. Lo planteado dice relación esencialmente a ajustes de los mecanismos bajo el cual se entregan beneficios de una medida ambiental de carácter complementario y voluntaria.
- 8.2. Los ajustes presentados solo se vincularían a una familia, de las cinco comunidades presentes en el sector y que son partícipes de la medida MH6.
- 8.3. A su vez, los ajustes consultados serían solo de forma, dado que independiente de la figura organizacional planteada por las organizaciones del territorio, la medida MH6 entrega los beneficios voluntarios a las familias asociadas al proyecto y que fueron parte de la evaluación ambiental.

RESUELVO:

- 1º **DECLARAR** respecto de los ajustes presentados y detallados en la presente resolución asociado al proyecto "**Parque Eólico Los Trigales**", no son significativas desde el punto de vista ambiental, por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios respectivos previa a la fase de construcción.
- 2º Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad y las autorizaciones respectivas deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante la autoridad sanitaria.
- 3º Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
- 4º Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLL/ped
Cc.

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica.